SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, Marzo 24 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00164
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco de Bogotá**, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor **José Gildardo Dávila Salazar,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el ejecutado,* para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

   Lo anterior, teniendo en cuanta que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

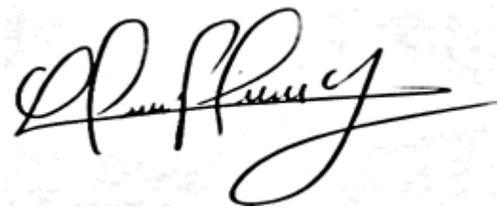

OLGA PATRIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3083173c8db27bf0544365bbf540858ab076a6bb5f8b7cc687316bb6356d50d6**
Documento generado en 25/03/2022 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica